REGLAMENTO DE COMISIONES

ARTICULO 1º.- Serán Comisiones de Trabajo del Colegio Público de Abogados de Río Grande, aquellas que se requieran por el Consejo Directivo para el cumplimiento de las finalidades específicas fijadas en la Ley y el Estatuto para el cumplimiento de sus funciones. Tendrán carácter optativo y de asesoramiento y serán integradas por miembros de los distintos órganos del Colegio y por todo abogado activo que lo solicitara y se comprometiera con una participación activa.

ARTICULO 2º.- Las Comisiones de Trabajo que se creen regirán su funcionamiento por las disposiciones del presente Reglamento.-

ARTICULO 3º.- Se establecen las siguientes Comisiones, además de la que pudiera crear el Consejo Directivo, si lo considera necesario:
1.-Asuntos legislativos;
2.-Capacitación Profesional;
3.-Jóvenes Abogados;
4.-Cultura y Biblioteca;
5.-Deportes, Recreación y festejos institucionales

ARTICULO 4º.- Compete a la Comisión Nº 1, de Asuntos Legislativos:
a) Colaborar con las autoridades del Colegio en la elaboración de legislación general;
b) Brindar información sobre el estado de la legislación, jurisprudencia y doctrina en el área de su incumbencia;
c) Realizar los dictámenes que le fueran solicitados por los distintos órganos del Colegio;
d) Proponer reformas a la legislación vigente;
e) Proponer normas específicas relativas a la profesión del abogado.

ARTICULO 5º.- Compete a la Comisión Nº 2, de Capacitación Profesional:
a) Cooperar en los estudios de planes académicos y/o universitarios y de cursos jurídicos especiales;
b) Organizar o participar en la realización de trabajos, congresos, reuniones, cursos y conferencias que hagan a la formación del abogado;

c) Desarrollar las demás actividades científicas y técnicas que desde el Consejo Directivo se le encomienden;
d) Proponer acerca del otorgamiento de diplomas, premios, becas y menciones especiales;
e) Elaborar un programa anual de actividades, el que será elevado al Consejo Directivo, a través de la Coordinación, para su conocimiento y aprobación;

ARTICULO 6º.- Compete a la Comisión Nº 3, de Jóvenes Abogados:
a) Elaborar programas de inserción y capacitación del abogado en forma conjunta con la comisión Nº 2;
b) Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, la creación del Centro de Práctica Procesal del Colegio Público de Abogados de Río Grande, debiendo colaborar y participar activamente en todas las actividades organizadas por dicho Centro;
c) Colaborar con las distintas comisiones en todas aquellas actividades que sean del interés de los integrantes.-

ARTICULO 7º.- Compete a la Comisión Nº 4, de Cultura y Biblioteca:
a) Contribuir a la formación de la Biblioteca Jurídica, aconsejando al Consejo Directivo la adquisición del material bibliográfico, el que estará a disposición de todos los matriculados;
b) Crear el archivo del Colegio, ordenando las informaciones, dictámenes de comisión, legislación, doctrina y jurisprudencia;
c) Organizar, auspiciar y/o colaborar con actividades culturales que resulten de interés de los matriculados, previa aprobación de la Comisión Directiva;

ARTICULO 8º.- Es competencia de la Comisión Nº 5, de Deportes, Recreación y festejos Institucionales:
a) Organizar eventos deportivos que resulten de interés de los matriculados;
b) Proponer actividades y eventos deportivos conjuntamente con otros organismos públicos o privados;
c) Proponer al Consejo Directivo la suscripción de convenios de beneficios para los matriculados con instituciones deportivas públicas o privadas;
d) Organizar festejos institucionales que tengan relación con la profesión de abogado, previa aprobación del Consejo Directivo;

ARTICULO 9º.- Cada Comisión elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Prosecretario, los que serán elevados al Consejo Directivo para su aprobación. En caso de no mediar acuerdo, o de no haberse elegido autoridades, el Consejo Directivo podrá designarlas, con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de vacancia o ausencia, el Consejo Directivo podrá realizar una designación interina por el término de noventa (90) días.-

ARTICULO 10º.- Los mandatos de las autoridades de las Comisiones tendrán el mismo tiempo de duración que las autoridades del Consejo Directivo que la haya designado o aprobado su designación. Pueden se reelegidos sin limitación alguna.-

ARTICULO 11º.- Las comisiones están facultadas para realizar todas las actividades referidas a su campo específico, debiendo contar para aquella que tengan carácter público con la previa autorización del Consejo Directivo. Deberán despachar prioritariamente los asuntos que especialmente le encomiende el Consejo Directivo.

Si la cuestión revistiera urgencia, éste deberá indicar el plazo para la realización de dichas actividades, pudiendo la Comisión solicitar en forma fundada su ampliación.
En caso de que la Comisión no se expidiera en el orden y plazo establecido, podrá prescindirse de su dictamen y/o asesoramiento y/o actividad.

ARTICULO 12º.- Las comisiones necesitarán para funcionar un mínimo de tres (3) miembros. Si transcurrida una hora desde la establecida en la convocatoria, podrán funcionar con la asistencia de los presentes, pudiendo considerar y despachar los asuntos exclusivamente consignados en la citación correspondiente.-

ARTICULO 13º.- Podrán ser integrantes de las Comisiones todos los matriculados activos. Tendrán carácter de miembros permanente y con derecho a voto los que asistan como mínimo al 70% de las reuniones ordinarias anuales.-

ARTICULO 14º.- Para ser integrante de la Comisión Nº 3, de Jóvenes Abogados, se requiere tener como máximo treinta y cinco (35) años de edad y estar matriculado.-

ARTICULO 15º- No existe límite en cuanto a la cantidad de comisiones en las cuales podrán participar los matriculados activos.-

ARTICULO 16º.- los integrantes de las Comisiones deberán mantenerse al día en el pago de la cuota.-

ARTICULO 17º.- Las Comisiones no podrán efectuar declaraciones públicas que comprometan institucionalmente al Consejo Directivo o al Colegio en su conjunto.

ARTICULO 18º.- El Consejo Directivo designará entre sus miembros titulares, uno que tendrá la función de coordinador entre las comisiones y el Consejo Directivo.-

ARTICULO 19º.- Las Comisiones fijarán la periodicidad de sus reuniones, debiendo realizar como mínimo una mensual, lo que deberá informarse a la Coordinación para su difusión y a la que podrán asistir todos los
matriculados activos, con voz, siendo reservado el derecho a voto a los miembros integrantes de la misma. En la convocatoria se consignarán los asuntos a tratar.-.

ARTICULO 20º.- Las Comisiones deberán llevar por Secretaría un libro de actas, donde constarán quienes asistieron a las reuniones y lo resuelto en las mismas.-

ARTICULO 21º.- La Coordinación será la encargada de registrar la conformación de las comisiones y la nómina de integrantes de cada una entre los cuales se designarán las autoridades. Para ello se abrirá la inscripción por un período de diez (10) días, lo cual será publicado en el Colegio de Abogados. Conformadas las Comisiones, desde la Coordinación se llamará a la primer reunión a los fines de la elección de autoridades, fijar las fechas de reuniones y suscripción de libro de actas. De todo ello se dará cuenta al Consejo Directivo por medio de la Coordinación.

ARTICULO 22º.- La Coordinación de Comisiones deberá facilitar el desarrollo de las actividades propuestas por las mismas, coordinando los medios humanos, técnicos y económicos disponibles en el Colegio para su máximo aprovechamiento, debiendo tomar las medidas que considere oportunas, con acuerdo del Consejo Directivo, a los fines del

cumplimiento de este objetivo.-

ARTICULO 23º.- Las situaciones que no se encuentran previstas en el presente Reglamento y en el Reglamento interno del Colegio, serán decididas en cada caso por el Consejo Directivo.-